

----- Guadalajara, Jalisco; 15 quince de Abril del año 2016, dos mil dieciséis. -----

RESOLUCIÓN

EXP. PS/003/2015

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el Expediente PS/003/2015, correspondiente al Procedimiento Sancionatorio, iniciado en contra del Servidor Público Leopoldo Rubio Santiago, Coordinador de Infraestructura Rural y los Ex Servidores Públicos Héctor Gabriel Chaires Muñoz y José de Jesús Cárdenas Sofís, en su momento adscritos a la Dirección General de Infraestructura Rural de esta Dependencia; el cual se integró derivado de las Observaciones a la Obra denominada *"Perforación y Equipamiento de pozo profundo en el predio Loma el Zorrillo"* en el Municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco; con orden de trabajo SDR-394/12, bajo contrato SEDEUR/DGIR/CI/032/12; realizadas en primer término por la Dirección General de Verificación y Control de Obra mediante Oficio 4773/DGVCODOD-RT-12013, al cual se anexa la Observación Administrativa con folio No. A-015/2013, seguido del pliego de Observaciones aplicado a la Secretaría de Desarrollo Rural por parte de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco con un importe observado de \$957,754.65 y posteriormente remitido a esta Secretaría mediante oficio DGA/0903/055/2015 de fecha 12 de febrero de 2015, signado por el Ingeniero Héctor Padilla Gutiérrez, Secretario de Desarrollo Rural; en consecuencia se procede a emitir fallo en los siguientes términos del: ---

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de Julio del año 2015, se ordenó la instauración del Procedimiento Sancionatorio que nos ocupa, en consecuencia de la resolución que integra el Procedimiento de Investigación Administrativa, el cual le correspondió el número de Expediente OCD/PIA/002/2015; procedimiento que se encuentra previsto en el Capítulo III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, instaurado por el Órgano de Control Disciplinario de esta Dependencia. -----

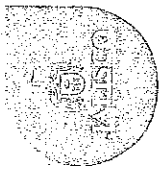
SEGUNDO.- Del Procedimiento de Investigación Administrativa, se deriva los siguientes Oficios en copia simple:

- Oficio DGA/0903/055/2015 de fecha 12 de febrero de 2015, signado por el Ingeniero Héctor Padilla Gutiérrez, Secretario de Desarrollo Rural y dirigido a su Servidor, Titular de esta Secretaría dentro del cual se manifiesta lo siguiente:

"...Al respecto le reitero el seguimiento y acciones derivadas en particular de la observación por parte de la Contraloría del Estado de la obra *"Perforación y equipamiento de pozo profundo en el predio Loma el Zorrillo"*, en el municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco, con orden de trabajo SDR-394/12 con número de contrato SEDER/DGIR/CI/032/12, con la finalidad que se tomen las acciones correspondientes en conjunto con la Contraloría para el desahogo de los pendientes y la observación de la obra mencionada..."

- Oficio 4773/DGVCODOD-RT-12013 emitido por la Dirección General de Verificación y Control de Obra, signado por el Maestro Juan José Bañuelos Guardado y dirigido al Ingeniero Héctor Padilla Gutiérrez, Secretario de Desarrollo Rural, que menciona lo siguiente:

EPG / GAC / HGR



"...respecto de la obra Perforación y equipamiento de pozo profundo en el predio Loma el Zorrillo, en el municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco, donde funge como contratista la empresa Aforos, Equipamientos y Servicios S.A. de C.V. con orden de trabajo SDR-394/12 con número de contrato SEDER/DGIR/C/032/12... En la verificación física y documental de la obra, se detectó el incumplimiento a: la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, la Ley de Coordinación Fiscal y las Reglas de Operación del Programa Fondo de Infraestructura Social Estatal, ejercicio fiscal 2012..."

Por lo cual, al momento de resolverse el Procedimiento de Investigación, se concluyó que los presuntos responsables resultaron ser los C.C. Leopoldo Rubio Santiago, Héctor Gabriel Chaires Muñoz y José de Jesús Cárdenas Solís, el primero en calidad de Servidor Público adscrito a la Dirección General de Infraestructura Rural de esta Dependencia y los segundos en calidad de Ex Servidores Públicos; además se encontró que se contaba con los elementos suficientes para iniciar Procedimiento Sancionatorio a los mencionados, toda vez que se les atribuía lo referido de la observación anterior. -----

TERCERO.- En cumplimiento con el Artículo 61, fracción XVII de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, que a la letra dice:

"...Artículo 61.- Fracción XVII:

Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

.....

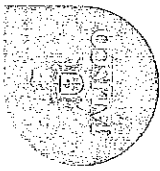
XVII.- Atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control con base en la presente ley y en las normas que los rijan;..."

Esta Secretaría se avocó a iniciar el Procedimiento Sancionatorio, como quedó de manifestado en el Resultado signado como Primero, por lo que mediante acuerdo de fecha 09 nueve de Julio del año 2015, se ordenó la incoación correspondiente, designándole el número **PS/003/2015** y mediante Acuerdo de Avocamiento de fecha 13 trece de Julio de 2015, se ordenó la notificación y se requirió a los Incoados presuntos responsables para que rindieran su informe dentro del término legal correspondiente. En ese orden de ideas, el día 31 de Julio de 2015 dos mil quince, el C. **Leopoldo Rubio Santiago** presentó su Informe ante la Dirección General Jurídica de esta Dependencia, adjuntando las pruebas que estimó pertinentes.

Cabe hacer mención que respecto a la notificación del emplazamiento realizada al C. **Héctor Gabriel Chaires Muñoz**, se tuvo como resultado que **no fue posible localizarlo** en el domicilio proporcionado por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Rural, lo cual quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 30 de Julio de 2015. Por lo que ve al C. **José de Jesús Cárdenas Solís**, se tuvo como resultado que **no fue posible localizarlo** en el domicilio proporcionado por la Dirección citada en líneas anteriores, lo cual se asentó en el Acta Circunstanciada de fecha 20 de Julio de 2015. -----

CUARTO.- Cabe hacer mención que con fecha del 14 de Agosto se elaboró el Acuerdo dentro del cual se da cuenta del informe del C. **Leopoldo Rubio Santiago** y se tuvo por no localizados a los C.C. **Héctor Gabriel Chaires Muñoz** y **José de Jesús Cárdenas Solís**, además de señalarse fecha para Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos señalada en la Artículo 87, Fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y notificándose a la parte que fue emplazada y a la Contraloría del Estado.

EPG / efc / HCR



En esa tesitura, se llevo a cabo el Desahogo de la Audiencia señalada en líneas anteriores el día 04 de Septiembre de 2015, dentro de la cual se recibieron las pruebas del Incoado que fue emplazado, haciéndose constar que los C.O. Héctor Gabriel Chaires Muñoz y José de Jesús Cárdenas Solís, se les tuvo por no localizados al momento de emplazarse el procedimiento en su contra. -----

QUINTO.- Para un mejor proveer y no coartar el derecho a Audiencia y Defensa que tiene todo gobernado consagrado en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y derivado de las Actas Circunstanciadas de fechas 20 y 30 de Julio el Órgano de Control Disciplinario emitió el Acuerdo de fecha 30 de Septiembre de 2015 dentro del cual se acordó en primer término dejar sin efectos la Audiencia celebrada con fecha del 04 de Septiembre de 2015, en segundo término realizar las diligencias necesarias a efecto de localizar plenamente a los Incoados Héctor Gabriel Chaires Muñoz y José de Jesús Cárdenas Solís y poderlos notificar, suspendiendo la secuela del procedimiento, tal como se marca en la Artículo 87, Fracción IV, Inciso D de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, el cual dice:

“...Artículo 87. ...

IV. La audiencia referida podrá ser suspendida o prorrogada en los siguientes casos:

...

d) Por la ausencia del servidor público denunciado, de peritos o testigos, siempre que esté motivada por alguna causa justificada....”

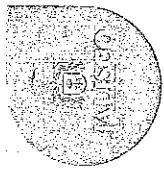
Dicho acuerdo fue notificado a los demás partes para hacer de su conocimiento las acciones emprendidas por este Órgano de Control Disciplinario. -----

SEXTO.- Se giraron oficios a las Dependencias Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y Secretaría de Movilidad; al Instituto Nacional Electoral (INE) al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y a la compañía denominada Teléfonos de México (TELMEX); de los cuales se obtuvo como resultado lo siguiente:

1. HECTOR GABRIEL CHAIRES MUÑOZ

OFICIO	DEPENDENCIA	DOMICILIO	RESULTADO
SIOP/DS/DGJ/1882/2015	Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	Urbano San Román Gómez 702, Rdical Pnte, Zap.	No localizado Acta Circunstanciada de fecha 17 de Noviembre 2015
SIOP/DS/DGJ/1883/2015	División Jalisco de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)		
SIOP/DS/DGJ/1885/2015	Secretaría de Movilidad	Ave Valle de San Antonio 2527 Zapopan, Jal.	Localizado Notificado mediante cédula de emplazamiento de fecha 02 de Diciembre 2015
SIOP/DS/DGJ/1887/2015	Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas	Paseo del Peregrino 141, Col. Quintas de la Soberana Zapopan, Jal.	No localizado Acta Circunstanciada de fecha 30 de Julio 2015

EJPG / GAC / HGR



2. JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS SOLÍS

SIOP/DS/DGJ/1884/2015 y SIOP/DS/DGJ/2079/2015	Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco	No se remite información por cuestión de Confidencialidad	_____
SIOP/DS/DGJ/1886/2015 y SIOP/DS/DGJ/2076/2015	Gerencia Jurídica de Teléfonos de México (TELMEX)	No fueron respondidos los oficios girados	_____

OFICIO	DEPENDENCIA	DOMICILIO	RESULTADO
SIOP/DS/DGJ/1882/2015	Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	_____	_____
SIOP/DS/DGJ/1883/2015	División Jalisco de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)	1. P San Antonio S/N Allende 27 SA, Tamazula de Gordiano Jalisco.	No localizado Acta Circunstanciada de fecha 08 de Enero 2016.
SIOP/DS/DGJ/1885/2015	Secretaría de Movilidad	Dos Bocas 1365, Guadalajara, Jal.	No localizado Acta Circunstanciada de fecha 17 de Noviembre 2015
SIOP/DS/DGJ/1887/2015	Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas	Julio Godínez 19, Frac. Cantores Tamazula de Gordiano, Jal.	No localizado Acta Circunstanciada de fecha 20 de Julio 2015
SIOP/DS/DGJ/1884/2015 y SIOP/DS/DGJ/2079/2015	Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco	No se remite información por cuestión de Confidencialidad	_____
SIOP/DS/DGJ/1886/2015 y SIOP/DS/DGJ/2076/2015	Gerencia Jurídica de Teléfonos de México (TELMEX)	No fueron respondidos los oficios girados	_____

Se hace la aclaración que respecto del requerimiento realizado a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, los domicilios proporcionados por dicha dependencia resultaron ser los mismo que los allegados por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Rural y respecto al domicilio otorgado por la Secretaría de Movilidad, siendo el de Avenida Valle de San Antonio 2527, en este fue posible localizar al C. Héctor Gabriel Chaires Muñoz, quien quedó debidamente notificado del presente procedimiento con fecha del 02 de Diciembre de 2015; por lo que ve al C. José de Jesús Cárdenas Solís este no fue posible de localizarlo, toda vez que como se desprende de las Actas Circunstanciadas, no se encontró en ninguno de los domicilios proporcionados. -----

SÉPTIMO.- Una vez notificado el Procedimiento y concedido el término correspondiente al Ex Servidor Público para dar contestación al informe y ofrecer pruebas, se emitió el acuerdo de fecha 18 de Enero de 2016, dentro del cual se da cuenta de los resultados de las diligencias practicadas y dentro del mismo se manifiesta que el C. Héctor Gabriel Chaires Muñoz no dio cumplimiento al emplazamiento en virtud de no haber rendido su informe de contestación y no presentar prueba alguna, teniéndose por incumplido con dichos términos y quedando asentado para los efectos legales correspondientes.

Así mismo se hace constar que se tuvo por no localizado al C. José de Jesús Cárdenas Solís, en razón de no haber sido localizado en ninguno de los domicilios proporcionados, por lo cual se determinó emplazarle el

ESP6 / CAC / HGR



presente por medio de Lista conforme lo señalado en el Capítulo X del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, que es supletorio a la Ley de la materia que nos ocupa, lo anterior quedando asentado para los efectos legales correspondientes.

Se continuó con la secuela del procedimiento y mediante Acuerdo publicado en los estrados de la Dirección General Jurídica, con fecha del 15 de febrero de 2016 y que surtió sus efectos legales al día siguiente (16 de febrero de 2016) se otorgó al incoado José de Jesús Cárdenas Solís el término de 20 días veinte días hábiles para rendir su informe y ofertar las pruebas que considere pertinentes, feneciendo dicha prerrogativa el día 14 de Marzo de 2016, teniéndose por incumplido dicho término, toda vez que el incoado no rindió informe y no presento pruebas. -----

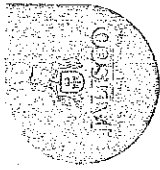
OCTAVO.- Hecho lo anterior y toda vez que no se rindió informe alguno ni se presentaron pruebas, se procedió a dar continuidad con la siguiente etapa del procedimiento, toda vez que este se encontraba suspendido en los términos del Artículo 87, Fracción IV, inciso d); por lo tanto se emitió Acuerdo con fecha del 16 de Marzo de 2016, dentro del cual se señaló fecha para el Desahogo de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Expresión de Alegatos, con fecha del 08 de Abril de 2016, por lo que se contó con la asistencia del Denunciante a quien se le notificó de la Audiencia mediante oficio DGJ/603/2016-HG el día 17 de Marzo del presente año, siendo en este caso la Contraloría del Estado y representada por los Ing. Francisco Javier Gil Sánchez, con cargo de Coordinador de Obra así como el Ing. Serafín Vera Hernández, con nombramiento de Supervisor de Auditores, ambos adscritos a la Dirección General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado. Se contó con la asistencia del C. Leopoldo Rubio Santiago, adscrito a la Dirección General de Infraestructura Rural y Urbana y quien fue notificado mediante oficio DGJ/600/2016-HG.

De igual manera se hace constar que respecto a los Incoados Héctor Gabriel Chaires Muñoz y José de Jesús Cárdenas Solís, para no coartar su derecho a audiencia y defensa, les fue notificado del acuerdo de fecha 16 de Marzo de 2016, lo cual se realizó de la siguiente manera:

Héctor Gabriel Chaires Muñoz: Se elaboró oficio DGJ/602/2016-HG, el cual al momento de emplazarse por parte del notificador, no se encontraba el citado, siendo atendido por una persona que dijo llamarse María Patricia de la Rosa Pérez, por lo que se elaboró Citatorio de fecha 06 de Abril de 2016, para que esperara al notificador al día siguiente. Al presentarse al día siguiente, fue atendido por la misma persona, por lo cual se procedió a realizar la notificación con la persona que atendió la diligencia, siendo en este caso la C. María Patricia de la Rosa Pérez, quien se identificó con Credencial del IFE No. 0000023008865 y manifestó ser trabajadora de la persona buscada, dejándole original del oficio y copia del Acuerdo de fecha 16 de Marzo de 2016, cabe hacer mención que dicha notificación no fue atendida ya que se tuvo la inasistencia del incoado a la Audiencia. Lo que respecta al C. José de Jesús Cárdenas Solís, se manifiesta que para no coartar su derecho a audiencia y defensa, le fue informado el Acuerdo señalado en líneas anteriores, mediante notificación por Lista, en los Estrados de la Dirección General Jurídica a través del Acuerdo de fecha 17 de Marzo de 2016 y surtiendo sus efectos el día 18 de Marzo del presente, mismo que no tampoco fue atendido en virtud de hacerse notar su inasistencia a la Audiencia señalada.

Así mismo, se tuvo la inasistencia del Ing. José Antonio Ampudia Torres, Director General de Infraestructura Rural y Urbana y Superior jerárquico del incoado Leopoldo Rubio Santiago, quien fue notificado mediante oficio DGJ/601/2016-HG.

EJPG / GAC / NER



Hecho lo anterior, y encontrándose la audiencia en la etapa referente a los alegatos, y dada la incomparecencia de dos de los Incoados, se concede el uso de la voz a las partes que se encontraron presentes, quienes en vía de alegatos manifestaron:

Denunciante en voz del Ingeniero Francisco Javier Gil Sánchez quien manifestó lo siguiente:

"Que en este acto, quiero manifestar que la Contraloría del Estado desconoce la forma y términos del reintegro a que hace referencia el Ingeniero Leopoldo Rubio, así como, quien realizó dicho reintegro, por lo que desconocemos si se consideraron intereses moratorios, así como la actualización de conformidad a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 199 y 200, considerada desde el momento en que se erogó el recurso por parte del Gobierno del Estado hasta la fecha de su reintegro, por otra parte dicho reintegro no modifica en ninguna forma la acción o hecho de una responsabilidad que se llevó a cabo en su momento, por los funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Rural, ya que esto es independiente, cabe señalar que cuando se ejecutó la obra era titular de la Secretaría de Finanzas el Propietario del predio donde se realizó la obra. De igual manera solicito se me expidan fotocopias simples tanto del recibo oficial número A23797525, de fecha 22 de mayo del 2015 y del extracto del informe 2153/2015 de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de las páginas 149 a la 157/1013 siendo todo lo que tengo que manifestar."

Servidor Público Incoado, **Leopoldo Rubio Santiago**, quien manifiesta lo siguiente:

"Que en este acto, solicito se actualice la cantidad observada, y el procedimiento de reintegro del mismo, a fin de solventar las observaciones referidas, siendo todo lo que tengo que manifestar." -----

CONSIDERANDO:

1.- COMPETENCIA.- Que esta Secretaría es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento, de conformidad a lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XVII, 62, 63, 64, 66, 67 fracción II, 69, 72, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

2.- PERSONALIDAD.- La Personalidad del Ente Público se encuentra debidamente acreditada dentro de las presentes actuaciones, así como la personalidad del Incoado quien comparece personalmente y por su propio derecho, de igual manera se tiene por asentada la incomparecencia del Denunciante, para los efectos legales a los que haya lugar. -----

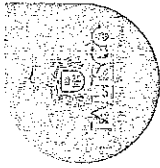
3.- VÍA.- Este procedimiento tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, así como el 87, 88 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

4.- ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES.-

El Denunciante siendo en este caso la Contraloría del Estado acreditada la procedencia en la instauración del Procedimiento Sancionatorio con las siguientes pruebas que describo a continuación:

- I. Copia del Oficio **DGA/0903/055/2015** con fecha de recepción por esta Secretaría el día 13 de febrero de 2015; signado por el Ing. Héctor Padilla Gutiérrez, Secretario de Desarrollo Rural y dirigido al

ESPE / GRC / HGR



Ing. Roberto Dávalos López, Secretario de Infraestructura y Obra Pública dentro del cual menciona lo siguiente: "...Al respecto le reitero el seguimiento y acciones derivadas en particular de la observación por parte de la Contraloría del Estado de la obra **"Perforación y equipamiento de pozo profundo en el predio Loma el Zorrillo"**, en el municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco, con orden de trabajo SDR-394/12 con número de contrato SEDER/DGIR/CI/032/12, con la finalidad que se tomen las acciones correspondientes en conjunto con la Contraloría para el desahogo de los pendientes y la observación de la obra mencionada..."

II. Copia de Pliego de Observaciones realizado por la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, dependiente de la Auditoría Superior del Estado, la cual se practico a la Secretaría de Desarrollo Rural.

III. Copia de Oficio 4773/DGVCO-DOD-RT/2013 emitido por la Dirección de Verificación y Control de Obra signado por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado y dirigido al Ing. Héctor Padilla Gutiérrez, Secretario de Desarrollo Rural dentro del cual se menciona lo siguiente: "...respecto de la obra **"Perforación y equipamiento de pozo profundo en el predio Loma el Zorrillo"**, en el municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco, donde funge como contratista la empresa Aforos, Equipamientos y Servicios S.A. de C.V. con orden de trabajo SDR-394/12 con número de contrato SEDER/DGIR/CI/032/12... En la verificación física y documental de la obra, se detecto el incumplimiento a: la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, la Ley de Coordinación Fiscal y las Reglas de Operación del Programa Fondo de Infraestructura Social Estatal, ejercicio fiscal 2012..." En la cual se describen varias Observaciones Administrativas.

IV. Copia de Folio de Observación Administrativa No. A-015/2013 emitido por la Dirección de Área de Verificación de Obra Directa.

PRUEBAS APORTADAS POR EL SERVIDORES PÚBLICO INCOADO LEOPOLDO RUBIO SANTIAGO: las cuales fueron ofertadas de la siguiente manera:

I. Copia tanto simple como certificada del Recibo Oficial No. A23797525, por un monto de \$955,047.00 efectuado el día 22 de Mayo de 2015.

II. Copia simple de Factura No. 193 con Folio Fiscal 855B449E-F8D4-41B0-816E-0A2A68402E44, referente al pago de la Estimación 1, de la obra denominada: Perforación de Pozo Profundo en el predio Loma del Zorrillo del municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco.

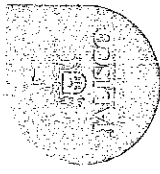
III. Copia simple de Carátula de la Estimación (Estimación No. 1) de fecha 05-Feb-2013 con un monto total de \$1,514,988.97.

IV. Copia simple de Convenio de Diferimiento Estatal al Plazo de Ejecución de Obra Pública del Contrato No. SEDER/DGIR/CI/032/12 Orden de Trabajo No. SDR-394/12. Incluye Formato 3 Solicitud de Modificación al Calendario de Obra de fecha 21 de Diciembre de 2012 por motivo de recalendarización, Formato 1 Solicitud de Autorización de Recalendarización de fecha 21 de Diciembre de 2012, y comprobante bancario (HSBC).

V. Copia simple de Calendario de actividades a desarrollar por parte de la Contratista Aforos, Equipamientos y Servicios, S.A. de C.V.

VI. Copia simple de Cuerpo de Estimación No. 1 del periodo 19-Dic-12 al 25-Ene-13, consistente en 3 hojas simples, incluye Números

ESPE / GAC / HER



Generadores del periodo 19-Dic-12 al 25-Ene-13 por los Conceptos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 32, 33, 36, 37 y 38.

VII. Copia simple de Datos de Aforo de Pozo Profundo de fecha 28-Ene-2013, que contiene características del pozo y de la bomba, así mismo incluye Gráfica de Aforo de fecha 28-Ene-2013.

VIII. Documento compuesto por 08 fojas en copia simple que contienen 28 Notas de Bitácora de la obra "Perforación de Pozo Profundo en el predio Loma del Zorrillo del municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco".

IX. Copia certificada del documento consistente en el Informe 2153/2015 del Despacho del Auditor Superior, páginas 149/1013 a 157/1013 (incluye acuse original de solicitud de Acceso a la Información Pública ITEI). -----

Analizadas que son en su conjunto las pruebas aportadas por el Servidor Público, se admite cada una de ellas, por estar ajustada a derecho, no contravenir la moral ni las buenas costumbres, y de la misma forma, no son objetadas por las partes. -----

Por lo que ve a las pruebas del Denunciante, se tienen como suficientes para acreditar lo señalado dentro del Pliego de Observaciones, el Folio de Observación Administrativa No. A-015/2013 y los Oficios DGA/0903/055/2015 y 4773/DGVCO-DOD-RT/2013.

Se realiza el análisis de las pruebas aportadas por parte de los Incoados, lo cual queda de la siguiente manera: -----

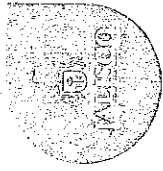
De los elementos aportados por el C. Leopoldo Rubio Santiago, se obtiene:

El incoado mediante las pruebas II, III, IV, V, VI, VII y VIII acredita que efectivamente la obra fue ejecutada, se solicitó una reprogramación de la misma en virtud de haber recibido de forma tardía el anticipo de obra para iniciar los trabajos y se generó un monto de la Estimación No. 1 por la cantidad de \$1'514,988.97, del cual no se demuestra con los elementos aportados si fue pagado o no; así mismo de la bitácora de obra no se desprende en que momento fue concluida la obra.

Por lo que respecta a la prueba marcada con el número I, de la misma se desprende que se realizó un reintegro a la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas derivado de las Observaciones 5 y 13 realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, por una cantidad de \$955,047.00, sin embargo el monto Observado equivale a \$957,754.65, haciéndose notar una incongruencia en los montos, aunado a que dicha cantidad no se adicionan los intereses que se han generado y dicho pago fue realizado por el C. Luis Rodrigo López Ayal, quien resulta ser un particular y que no tiene relación alguna al presente asunto, por lo cual se tiene por no acreditado el reintegro que se realizó.

Por lo que a la IX, respecto al documento consistente en el Informe 2153/2015 del Despacho del Auditor Superior, del mismo no se acredita o desprende que la obra materia del presente asunto haya contado con la documentación referente a la posesión plena del predio por parte del Gobierno, aunado a que de dicho documento se manifiesta que se ha solventado la Observación en virtud de haber realizado el "reintegro" por la cantidad de \$955,047.00, sin embargo a criterio de este Órgano de Control Disciplinario, persiste la Responsabilidad por parte del Servidor Público quien incumple respecto a la debida vigilancia, supervisión, control y revisión de la obra lo cual se plasma en los **Artículos 215 Párrafo Primero** de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, así como el

ETPG / GAC / HGO



Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 215. Losientes públicos deben establecer la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de la obra, mediante designación de un servidor público como su representante ante el contratista y responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluida la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista. La residencia de obra debe ubicarse en el sitio de ejecución de la obra....”

“...**Artículo 54.-** La residencia de supervisión, representará directamente a la dependencia o entidad ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecutará las obras. Para los efectos del párrafo anterior, la dependencia o entidad designará al residente de supervisión que tendrá a su cargo cuando menos:

- I. Llevar la bitácora de la, o de las obras;
- II. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, así como a las órdenes de la dependencia o entidad a través de la residencia de supervisión;
- III. Elaborar los números generadores y revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y conjuntamente con la superintendencia de construcción del contratista, aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago;
- IV. Mantener los planos debidamente actualizados;
- V. Constatar la terminación de los trabajos y participar en la entrega y/o recepción de las obras; y
- VI. Rendir informes periódicos y final de cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos económicos, financieros y administrativos....”

Por lo tanto y con base en los elementos expuestos por parte del C. Leopoldo Rubio Santiago, se estima que no acredita los extremos de su defensa, por lo cual **LO PROCEDENTE ES APICAR UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN UNA SUSPENSIÓN EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR UN PERIODO DE 15 DÍAS HÁBILES**, lo anterior con fundamento en el Artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que a la letra dice:

“...**Artículo 77.** La suspensión en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, será de tres a treinta días laborables.

La presente sanción se aplicará a los servidores públicos por el titular de la entidad pública a través del procedimiento sancionatorio....” - - - - -

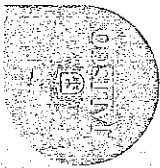
Respecto de los **C.C. Héctor Gabriel Chaires Muñoz y José de Jesús Cárdenas Solís** resulta lo siguiente:

Del C. Héctor Gabriel Chaires Muñoz, se da cuenta de lo siguiente:

El Incoado no rindió su Informe de contestación a pesar de haberse computado el término de **05 cinco días hábiles** a efecto de cumplir el mismo, toda vez que fue emplazado del Procedimiento, con fecha del 02 de diciembre siendo recibida la notificación por la C. Judith Muñoz García quien dijo ser su Madre y se identificó con Credencial del IFE No. 306530183101, sin embargo se negó a firmar de recibido la cédula de notificación, lo cual quedó asentado dentro de la misma.

Así mismo, transcurrido el término anterior, se computó el término de **15 quince días hábiles** para el ofrecimiento de pruebas, iniciándole el mismo el día **10 de diciembre de 2015** y concluyendo el día **15 de Enero de 2016** aclarando que se interrumpió el término toda vez que se atravesó el periodo vacacional Decembrinas (este inició el día **21 de Diciembre de 2015** y concluyó el **05 de Enero de 2016**, mediante Circular No. 073 de fecha **08 de Diciembre de 2015**, suscrita por la Lic. Amaya Georgina

EJPG / SAC / HGR



Prado Morales, Director General Administrativa). Una vez transcurrido dicho término, se hizo constar que tampoco ofreció pruebas al respecto, por lo cual se le tuvo por incumplido a dicho término.

Por lo que ve a la Audiencia de desahogo de Pruebas y Ofrecimiento de Alegatos, con la finalidad de NO coartar su derecho a audiencia y defensa, le fue notificado del acuerdo de fecha 16 de Marzo de 2016 dentro del cual se señala la fecha en que se desahogaría la misma, mediante oficio DGJ/602/2016-HG, a lo cual resulta de imperativa importancia señalar que fue emplazado mediante Cédula de Notificación el 07 de Abril del presente la cual fue recibida por la C. María Patricia de la Rosa Pérez, quien manifestó ser empleada del Incoado y se identificó con Credencial del IFE No. 0000023008865, constando en dicha Cédula de Notificación que la citada fue debidamente notificada del oficio y el acuerdo.

Cabe resaltar que para la instancia del Desahogo de la Audiencia, se apercibió a las partes con fundamento en el Artículo 21, Fracción I, Párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, supletoria a la Ley de la Materia que a la letra dice:

"...Artículo 21.- La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades impondrán las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:

I.- Citará al presunto responsable a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley, y demás disposiciones aplicables.

*.....
Hecha la notificación, si el servidor público deja de comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan....."*

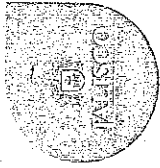
Y en razón de que el C. Héctor Gabriel Chaires Muñoz no compareció a la Audiencia celebrada el día 08 de Abril de 2016, es por lo que se le tiene hecho efectivo los apercibimientos realizados a su persona, toda vez que al no rendir informe de contestación, no presentar pruebas a su favor que desvirtúen lo señalado y mucho menos comparecer a la audiencia a pesar de haber sido plenamente notificado del procedimiento conforme lo marca la ley, consecuencia de esto se tiene por ciertos los hechos que se desprenden de la Observación realizada por la Contraloría del Estado, incumpliendo lo establecido dentro Artículo 61 fracciones I, III y XVIII, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, y en virtud de que dicho incumplimiento se estima como grave y económico, causando daño al erario público **LO PROCEDENTE ES IMPONER LA SANCIÓN CONSISTENTE EN INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN PERIODO DE 03 TRES AÑOS**, lo anterior con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

En relación al C. José de Jesús Cárdenas Solís, se observa lo siguiente:

En un principio fue solicitado el domicilio del Incoado a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Rural, el cual fue remitido con oficio número 09-02-02-124/2015 de fecha 08 de junio de 2015, llevándose a cabo el emplazamiento correspondiente y resultado de dicha diligencia se obtuvo que la persona en comento no vivía en dicho domicilio.

Se practicaron diligencias de búsqueda, tal como se asentó en el Acuerdo de fecha 30 de Septiembre de 2015, girándose oficios a las siguientes Dependencias y empresas: Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, Secretaría de Movilidad, Instituto Nacional Electoral (INE), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Instituto Jalisciense de Ciencias

EDG / EJC / HCA



Forenses y Teléfonos de México (TELMEX); teniéndose como respuesta lo siguiente:

OFICIO	DEPENDENCIA	DOMICILIO	RESULTADO
SIOP/DS/DGJ/1882/2015	Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	_____	_____
SIOP/DS/DGJ/1883/2015	División Jalisco de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)	1. P. San Antonio S/N Allende 27 SA, Tamazula de Gordiano Jalisco.	No localizado Acta Circunstanciada de fecha 08 de Enero 2016.
SIOP/DS/DGJ/1885/2015	Secretaría de Movilidad	Dos Bocas 1365, Guadalaajara, Jal.	No localizado Acta Circunstanciada de fecha 17 de Noviembre 2015
SIOP/DS/DGJ/1887/2015	Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas	Julio Godínez 19, Fracc. Cantores Tamazula de Gordiano, Jal.	No localizado Acta Circunstanciada de fecha 20 de Julio 2015
SIOP/DS/DGJ/1884/2015 y SIOP/DS/DGJ/2079/2015	Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Jalisco	No se remite información por cuestión de Confidencialidad	_____
SIOP/DS/DGJ/1886/2015 y SIOP/DS/DGJ/2076/2015	Gerencia Jurídica de Teléfonos de México (TELMEX)	No fueron respondidos los oficios girados	_____

En consecuencia de lo anterior y estar como ilocalizado, se procedió a hacer la notificación correspondiente con base en el Capítulo X referente a la notificación, del Código de Procedimientos Penales del Estado, el cual es aplicable supletoriamente a la Ley de la Materia que nos ocupa, para lo cual se emitió Acuerdo de fecha 15 de Febrero de 2016, que fue colocado en los Estrados de la Dirección General Jurídica, surtiendo su efectos a partir del día siguiente (16 de febrero del presente) y otorgándose el termino de Ley, siendo estos los 05 días hábiles para **rendir informe**, como los 15 días hábiles para **ofrecer sus pruebas**. Dicho plazo otorgado, fue incumplido, toda vez que no presento ninguna documentación.

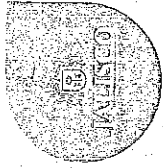
Se emitió Acuerdo de fecha 16 de Marzo del presente, dentro del cual se señaló fecha para el desahogo de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos marcada en el Artículo 87, Fracción III. Con la finalidad de NO coartar su derecho a audiencia y defensa, le fue notificado dicho acuerdo mediante Notificación por Lista, generándose Acuerdo de fecha 17 Marzo y que surtió sus efectos al día siguiente (18 de Marzo) y fue colocado en los Estrados de la Dirección General Jurídica, haciéndose constar que no cumplió a dicho emplazamiento, en virtud de no haberse presentado al desahogo de la Audiencia celebrada el día 08 de Abril de 2016.

Cabe resaltar que para la instancia del Desahogo de la multitudada, se apercibió a las partes con fundamento en el **Artículo 21, Fracción I, Párrafo tercero** de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, supletoria a la Ley de la Materia que a la letra dice:

“...**Artículo 21.-** La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades impondrán las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el siguiente procedimiento:

I.- **Citará al presunto responsable a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a**

ETPG / GPC / HR



los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley, y demás disposiciones aplicables.

.....
Hecha la notificación, si el servidor público deja de comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan....."

Consecuencia de lo anteriormente narrado, el C. José de Jesús Cárdenas Solís no se presentó a dicha Audiencia para manifestar lo que a su derecho correspondiera, por lo cual se le tiene hecho efectivo los apercibimientos realizados a su persona, toda vez que al no rendir informe de contestación, no presentar pruebas a su favor que desvirtúen lo señalado y mucho menos comparecer a la audiencia a pesar de emplazarse conforme al Capítulo X del Código de Procedimientos Penales del Estado y supletorio a la Ley de la Materia, el cual refiere a la Notificación; se le tiene por ciertos los hechos que se desprenden de la Observación realizada por la Contraloría del Estado, incumpliendo lo establecido dentro Artículo 61 fracciones I, III y XVIII, de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado, y en virtud de que dicho incumplimiento se estima como grave y económico, causando daño al erario público **LO PROCEDENTE ES IMPONER LA SANCIÓN CONSISTENTE EN INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL PERIODO DE 03 TRES AÑOS**, lo anterior con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

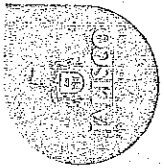
No obstante lo anterior y toda vez que se acredita la Responsabilidad de los C.C. Leopoldo Rubio Santiago, Héctor Gabriel Chaires Muñoz y José de Jesús Cárdenas Solís, adicionado a ello se desprende que por parte de dicho Servidor Público y Ex Servidores Públicos, se detectan acciones dolosas, en virtud de que dentro de la consecución del presente no se acredita que el predio donde se ejecuto la obra, tuvieran los documentos idóneos para la plena posesión del mismo, además se autorizó el pago de la Estimación No. 2, así como el Anticipo de obra a sabiendas de que dicha obra no era viable.

Así mismo, el Denunciante siendo en este caso la Contraloría del Estado, representada por los Ing. Francisco Javier Gil Sánchez e Ing. Serafin Vera Hernández, manifestaron que la ejecución de la obra se realizó en un predio que era propiedad del entonces Titular de la Secretaría de Finanzas; por lo tanto, ante la presencia de las anomalías antes descritas, este Órgano de Control Disciplinario ordena turnar el presente asunto a la Dirección de lo Contencioso, a efecto de que se emitan las correspondientes Denuncia Penales.-----

En razón de todo lo expuesto con antelación y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 Y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 7 fracción IV, y 17 Fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 1, fracciones I, II, III, IV, V y VII, 2 y 3 fracción IX, 4, 61, fracciones I y XVIII, 62, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es procedente que el Secretario de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, **INGENIERO ROBERTO DAVALOS LÓPEZ**, emita el siguiente:-----

A C U E R D O:

ETPG / GAF / HEP



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

13
PRIMERO.- En razón de todo lo anterior y con base en los argumentos expuestos con anterioridad, es por lo que se resuelve de la siguiente manera:

Por lo que ve al C. Leopoldo Rubio Santiago, toda vez que no acredita los extremos de su defensa, se le tiene incumpliendo lo dispuesto en las Fracciones I, III y XVIII del Artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; con lo cual se hace acreedor a una **SANCIÓN CONSISTENTE EN UNA SUSPENSIÓN EN EL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN SIN GOCE DE SUELDO POR UN PERIODO DE 15 DÍAS HÁBILES**, lo anterior con fundamento en el Artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----

Respecto a los C.C. Héctor Gabriel Chaires Muñoz y José de Jesús Cárdenas Solís, en virtud de no haber comparecido a ninguna de las etapas del presente asunto y por ende no demostrar la procedencia o improcedencia de los señalamientos realizados; aun cuando se hizo respetar su derecho a audiencia y defensa, notificándoles las etapas del asunto que nos ocupa, consecuencia de ello se hace acreedores a una **SANCIÓN CONSISTENTE EN INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL PERIODO DE 03 TRES AÑOS**, lo anterior con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

"...**Artículo 79.** La inhabilitación para ejercer empleo, cargo o comisión dentro del servicio público no podrá ser inferior de tres meses, ni mayor de seis años.

La inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público será aplicable por resolución que dicte el titular de la entidad pública de que se trate a través del procedimiento sancionatorio...." -----

SEGUNDO.- Notifíquese a la presente al C. Leopoldo Rubio Santiago en el lugar al que se encuentra adscrito, siendo en este caso la Dirección General de Infraestructura Rural y Urbana; personalmente al C.C. Héctor Gabriel Chaires Muñoz, notifíquesele en el domicilio que haya resultado de las Diligencias de Búsqueda y al C. José de Jesús Cárdenas Solís notifíquesele por Lista, en los términos del Capítulo X del Código de Procedimientos Penales supletorio a la Ley de la Materia. -----

TERCERO.- Notifíquese al Denunciante siendo en este caso la Contraloría del Estado, así mismo notifíquese al Superior Jerárquico del Servidor Público Leopoldo Rubio Santiago, siendo el Ing. José Antonio Ampudia Torres, Director de Logística y Desarrollo, adscrito a esta Secretaría. -----

CUARTO.- Túmese a la Dirección de lo Contencioso, para que realicen las Denuncias Penales correspondientes, con base en el resultado del presente asunto. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO. -----

ING. ROBERTO DÍAZ LOS LÓPEZ

EEPG / EAC / HEP